

RESOLUCIÓN de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la que se concede una subvención nominativa a la Diputación Provincial de Valencia para mejorar la resiliencia del territorio

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prevé, con cargo al subprograma 442C00, cambio climático, sección G0108, servicio 02, centro gestor 03, y capítulo IV, la línea de subvención S1547, con la denominación “*Colaboración con diputaciones para mejorar la resiliencia del territorio*”, con una dotación de 180.000,00 euros, de regulación nominativa y concesión directa, y que tiene como descripción y finalidad impulsar y facilitar la implementación de políticas que mejoren la resiliencia del territorio. Las entidades beneficiarias son las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia. Atendiendo al anexo de la mencionada Ley de Presupuestos para el ejercicio 2025, corresponde a la Diputación Provincial de Valencia el importe de 60.000,00 euros.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, para el periodo 2024-2026, pendiente de aprobación, concretamente en el referido capítulo de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, siendo el objetivo de la subvención nominativa impulsar y facilitar la implementación de políticas que mejoren la resiliencia del territorio en el ejercicio 2025.

El artículo 18 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de cambio climático y transición ecológica establece que los municipios valencianos aprobarán planes de acción para el clima y la energía sostenible, de acuerdo con la metodología adoptada en el ámbito de la Unión Europea.

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que esta establezca, corresponde a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección. El ejercicio de estas competencias se asigna a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat. El Decreto 104/2025, de 8 de julio, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el artículo 12.2 k) atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental el ejercicio de las funciones en materia de cambio climático.

Los ayuntamientos tienen competencias propias sobre determinadas materias en los términos que determinan las leyes. Una de estas competencias es la cooperación con otras administraciones públicas para la promoción, la defensa y la protección del medio ambiente, tal como recoge el artículo 63 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, otorga a las corporaciones locales, entre otras, competencias en materia de protección del medio ambiente. En consecuencia, las entidades locales tienen un importante papel en la gestión medioambiental en el territorio de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, también las diputaciones provinciales, en ejercicio de las competencias propias de asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente con los de menos población, que requieren estos servicios, reconocidas en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, llevan a cabo varias actuaciones en los municipios para combatir los

efectos de los cambios climáticos y meteorológicos, como por ejemplo el impulso a las energías renovables en las comunidades energéticas, en los planes de movilidad y de eficiencia energética o en los planes de adaptación local, entre otras.

Por todo esto, para potenciar los procesos de descarbonización y resiliencia en marcha y promover otros nuevos, se considera necesario dar un impulso a la acción climática local mediante la financiación de proyectos y actuaciones de mitigación y adaptación en el marco de los planes de acción local por el clima y la energía sostenibles, impulsados por las diputaciones provinciales y dirigidas a los municipios de la Comunitat Valenciana.

En este sentido, es necesario impulsar y facilitar la implementación de políticas que mejoren la resiliencia del territorio, finalidad de esta subvención en la Ley de presupuestos para 2025, porque, en materia de adaptación, la vulnerabilidad y el riesgo ante los cambios climáticos y meteorológicos dependen, en buena parte, de las características físicas, biológicas, ecológicas, económicas, sociales y culturales del entorno local, por lo que el papel de los municipios en la identificación y valoración de los riesgos climáticos y de la vulnerabilidad es clave. Las acciones de adaptación deben ser, por lo tanto, adecuadas y responder a esa especificidad.

Así mismo, a consecuencia del reparto competencial existente, los municipios cuentan con recursos para la mitigación de las emisiones y capacidades adaptativas en ámbitos muy relevantes como la ordenación del territorio, el urbanismo, la gestión de infraestructuras, la salud, los recursos naturales, etc.

Teniendo en cuenta, por lo tanto, la situación climática en la que nos encontramos, se necesitan acciones inmediatas, urgentes y una movilización de todos los actores de la sociedad para minimizar los impactos y evitar daños potencialmente irreversibles. Para ello, es fundamental la capacitación de la organización (en este caso de los municipios) para conseguir su misión de manera efectiva y sostenible. En este sentido, fortalecer las capacidades institucionales, tanto en materia de mitigación como de adaptación, es un elemento crítico para mejorar las respuestas al cambio climático, que es uno de los objetivos fundamentales a los que se pretende dar respuesta con esta línea de ayudas.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en su apartado 2 a) la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por otro lado, el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante la resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, la letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las consellerías serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, y el apartado 5 del mismo prevé que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

De este modo, mediante la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria, delega en la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de sus respectivas materias, la resolución y concesión de transferencias, subvenciones y ayudas.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2025, de 30 de mayo,

de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, el Decreto 18/2025, de 11 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la cual se despliega el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, la Orden 1/2025, de 22 de enero, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, por la cual se modifica la Orden 2/2024 y la Resolución de 24 de julio de 2025, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Consellería, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de la Diputación Provincial de Valencia para impulsar y facilitar la implementación de políticas que mejoren la resiliencia del territorio prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Segundo. Razones que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo, a la Diputación Provincial de Valencia, está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025, en la sección G0108, servicio 02, centro gestor 03, y subprograma 442C00, la línea de subvención S1547, con la denominación «*Colaboración con diputaciones para mejorar la resiliencia del territorio*» con una dotación según anexo de 60.000,00 euros, de regulación nominativa y concesión directa y que tiene como descripción y finalidad la colaboración con las Diputaciones Provinciales para impulsar y facilitar la implementación de políticas que mejoren la resiliencia del territorio.

Tercero. Entidad beneficiaria de la subvención

La entidad beneficiaria de la subvención es la Diputación Provincial de Valencia con CIF P4600000F, órgano de gobierno y administración autónoma de la provincia de Valencia, entidad local determinada por la agrupación de municipios de la citada provincia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 48 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención S1574 denominada “*Colaboración con diputaciones para mejorar la*

resiliencia del territorio” en el Capítulo 4 del programa presupuestario 442C00, aplicación presupuestaria G0108.02.03.442C00.461.01, en cuyo anexo dota a la Diputación Provincial de Valencia con un importe de 60.000,00 euros.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Quinto. Actuaciones subvencionables

Son actuaciones subvencionables las siguientes:

- Participación en actos, encuentros y jornadas cuyo objetivo sea para la mejora de la resiliencia del territorio y la divulgación sobre las medidas de mitigación y adaptación frente los cambios climáticos y meteorológicos.
- Realización de cursos de formación sobre las políticas que mejoren la resiliencia del territorio frente los cambios climáticos y meteorológicos.
- Realización de acciones para facilitar el acceso y gestión de la información sobre consumos, emisiones y acciones contempladas en los Planes de Acción Climática y Energía Sostenible a través del uso de nuevas tecnologías y digitalización.
- Mejora y actualización del servicio web DIPACES, para la subida, almacenamiento y explotación de datos de los Planes de Acción Climática y Energía Sostenible de los municipios de la provincia de Valencia.
- Elaboración y presentación del Primer Inventario Provincial de Piscinas Municipales Climatizadas, con cuantificación de los consumos energéticos y emisiones asociadas a estas instalaciones, y posibilidades de mejora y de ahorros.
- Elaboración y difusión del autoconsumo mediante mejora de las ordenanzas municipales: comunicación a la Oficina del Pacto como Buena Práctica.
- Acciones de promoción y divulgación de la eficiencia energética como elemento clave para la reducción de consumos energéticos y emisiones asociadas, así como reducción de costes para ayuntamientos.
- Acciones de divulgación sobre los ODS vinculados a la energía y los cambios climáticos y meteorológicos.
- Acciones de divulgación del sistema CAE y del servicio que prestará a los ayuntamientos la Diputación de Valencia, a través de su Central de Compras, para la monetización de los ahorros energéticos municipales.
- Acciones para ayudar a los ayuntamientos a la elaboración de Planes de Acción Climática y Energía Sostenible, de Informes de Seguimiento y del cálculo de la Huella de Carbono de los ayuntamientos de la provincia de Valencia.
- Acciones para impulsar las medidas de adaptación y resiliencia ante episodios climáticos extremos.

Sexto. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades subvencionadas será de la entidad beneficiaria, sin embargo, la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto. En cualquier caso, tendrá que respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2025, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos de personal propio que participe en las actuaciones subvencionables: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social. Los gastos de personal se imputarán en función de las horas de dedicación a las tareas objeto de la subvención.

b) Aprovisionamientos y servicios externos: gastos del personal docente, alquiler de equipos, material para la elaboración de documentación que pueda facilitarse a quienes participan en las jornadas, viajes y estancias del personal, servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones, gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución y cualquier otro gasto externo vinculado a la realización de actividades objeto de la ayuda.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente resolución.

3. Cuando la preparación o ejecución de la actividad subvencionable implique gastos en dietas y viajes del personal, no se podrán imputar a la subvención cuantías superiores a las fijadas en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, y que son las siguientes:

a) Gastos de desplazamiento:

– Si se trata de vehículos propios, será subvencionable la cantidad que resulte de aplicar a los kilómetros recorridos la indemnización por kilometraje fijada en 0,26 euros/km. No se percibirá indemnización alguna por el recorrido que exceda el número de kilómetros correspondientes al itinerario adecuado para la realización de la actividad objeto de la subvención.

b) Gastos de hospedaje: 65,97 euros/día por persona.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista. En el caso de las dietas, deberá indicarse persona, día que se imputa y actividad dentro de la cual se desarrolla.

Los gastos de alojamiento y transporte sólo serán subvencionables cuando respondan sin duda a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido generados por las personas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables deberá estar de acuerdo con el valor de mercado. En su caso, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

5. No serán subvencionables:

- a) Gastos de funcionamiento correspondientes a la actividad general de la entidad beneficiaria.
 - b) Gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipamiento informático, mobiliario, equipos de impresión, o análogos).
 - c) Gastos de garantía bancaria.
 - d) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - e) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - f) Gastos derivados de procedimientos judiciales y administrativos.
 - g) Gastos accesorios a los desplazamientos (aparcamientos, peajes de autopistas...).
 - h) Gastos suntuarios (regalos, bebidas alcohólicas, comidas o estancias en establecimientos considerados de lujo, etc.).
6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.
7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se considerará como gasto realizado cuando haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, teniéndose que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.
8. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Octavo. Subcontratación

Las actividades subvencionables podrán subcontratarse íntegramente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

Décimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
2. La entidad beneficiaria estará obligada a realizar las actividades subvencionadas en los términos de esta resolución y a justificar la realización en los plazos establecidos.
3. En particular, estará obligada a:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención previstas en el punto quinto de esta resolución en las fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2025.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes que le sean requeridas en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades para la misma finalidad y que puedan dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. En ningún caso la suma de todas ellas podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Para ello, el beneficiario emitirá un certificado de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar la actividad. La comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigibles, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g) Acreditar con anterioridad a la concesión de la subvención, mediante una declaración responsable, no estar sometido a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y también no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de subvenciones. En cualquier caso, el órgano gestor llevará a cabo con carácter previo los actos de instrucción necesarios para conocer si la entidad de la subvención cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la misma en los términos previstos en la presente resolución.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, que establece que los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite. Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas. Toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana deberá de ser suministrada, previo requerimiento del órgano gestor, en el plazo de 15 días hábiles.

i) La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

k) Acreditar que se cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/es/proc95272>

l) En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista.

m) Evitar imágenes discriminatorias de la dignidad e integridad de las personas, en particular de las mujeres, la infancia y la adolescencia, en todos los materiales, imágenes y documentación.

n) Incorporar la perspectiva de género en todas las memorias justificativas de actuaciones.

o) La ejecución de la actividad subvencionada no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

p) Asumir todas las responsabilidades que se deriven de la actividad subvencionada, como titular y promotor de esta, incluyendo la total financiación de sus costes, así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.

q) En general, las obligaciones previstas como básicas en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, y tendrá como consecuencia la minoración de la subvención o, si procede, el reintegro de las cantidades percibidas conforme a lo dispuesto en el punto doce de esta resolución. Todo ello, sin perjuicio, si procede, de la exigencia de responsabilidades que puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Undécimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de diciembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución. En concreto, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá firmarse electrónicamente por la persona titular de la Diputación Provincial de Valencia, o por la persona delegada correspondiente o representante legal de la entidad.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente por la persona titular de la Diputación Provincial de Valencia, o por la persona delegada correspondiente o representante legal de la entidad, que contendrá:

1.º Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

Cuando se realice la actividad con medios propios de la Diputación Provincial de Valencia se presentará una relación detallada de los gastos de personal vinculados a las actividades objeto de la ayuda, indicando el número de horas incurridas y su coste hora.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago, ordenados correlativamente, de acuerdo con la relación anterior.

3.º. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En cuanto a las facturas, deberán cumplir los requisitos regulados en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2024, y corresponder el periodo de realización de los gastos subvencionables con la preparación y la ejecución de la actividad subvencionada. Las facturas deberán reflejar con el suficiente detalle las prestaciones realizadas.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.

- Declaración responsable que acredite que la Diputación Provincial de Valencia no es deudora por resolución de procedencia de reintegro

5. De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

6. En caso de que la actividad subvencionada se financie, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, tendrá que aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de éstas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. Toda la documentación justificativa deberá ser remitida en plazo a través del procedimiento «Aportación de documentación o subsanación en un expediente de ayudas y subvenciones sin concurrencia competitiva de la conselleria competente en materia de medio ambiente» en el enlace siguiente: <https://www.gva.es/es/proc95272>

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/sede_certificados

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación justificativa se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la persona interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la mencionada ley, y quedará sin efecto la concesión de la subvención, y se perderá, por tanto, el derecho a la percepción.

Duodécimo. Informe de auditoría

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

3. La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

4. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

f) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

g) Que la cuantía de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos totales para financiar las actividades contempladas en la presente resolución, procedentes de la Generalitat y de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no superan los costes de la actividad subvencionada.

5. Al término de su trabajo la persona auditora solicitará a cada una de las entidades beneficiarias un certificado, firmado por quien suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

6. Los gastos de la auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de esta resolución serán también elegibles.

Decimotercero. Forma de pago de la subvención

1. La tramitación del pago de la subvención se iniciará después de la aportación por parte la entidad beneficiaria de la justificación de los gastos correspondientes, y de la comprobación de lo aportado por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. El pago se efectuará, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, mediante transferencia bancaria a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria y que esté dado de alta en el sistema de información presupuestaria de la Generalitat. En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana.

3. El importe del pago será, en todo caso, igual a la cuantía correctamente justificada, sin que la suma de los gastos supere el límite de 60.000,00 euros.

Decimocuarto. Compatibilidad de las ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Tal y como se prevé en el apartado tercero del resuelto cuarto de la presente resolución, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Decimoquinto. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, previa audiencia de la entidad interesada será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. La no realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionables previstas en el resuelto quinto, dará lugar al decaimiento del compromiso económico de financiación por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos, puesto que afectan sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

6. La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio se reserva el derecho a realizar todas aquellas inspecciones técnicas y administrativas que se consideren necesarias al objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimosexto. Método general de control

1. La Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la documentación de carácter económico-justificativa, y de la memoria de actuación presentada a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

2. Asimismo, se llevará a cabo la comprobación material de la efectiva realización del objeto de la subvención mediante el siguiente plan de control:

a) Tipo de control: durante el primer trimestre natural del año siguiente a aquel en que se va a publicar la resolución de concesión de la subvención, se revisará nuevamente la documentación administrativa aportada por la entidad beneficiaria de la subvención y se comprobará, mediante la Base de datos Nacional de Subvenciones, las subvenciones recibidas por la entidad beneficiaria para el mismo objeto de subvención para evitar concurrencias y/o duplicidades. Así mismo, se realizará el control material de la efectiva realización de las actividades objeto de subvención, mediante comprobaciones *in situ* en caso de estimarlo oportuno, o bien mediante otros procedimientos, como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas o datadas u otros medios de prueba en formato electrónico, y también mediante la comprobación de las listas de participantes y ponentes a las jornadas o cursos llevados a cabo, así como del seguimiento de la publicidad en los medios de comunicación, procedimientos que garanticen la adecuada realización de la actividad subvencionada. Todo esto de acuerdo con lo establecido en los artículos 165.2.j y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

b) Criterios de selección de la muestra: el control previsto en el párrafo anterior alcanzará a la totalidad de los gastos.

c) Conclusiones: se llevará a cabo una valoración global en que se indicarán, en su caso, sugerencias para la elaboración de otros planes.

3. Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, en caso de incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada, dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

Decimoséptimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros. Se trata de acciones de divulgación, comunicación, formación y sensibilización cuyo fin es impulsar la acción climática local entre los municipios de la Comunitat Valenciana en el marco del Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía.

No concurren en la entidad beneficiaria las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 del TFUE, puesto que la beneficiaria se trata de una entidad local que no ofrece ni produce bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera representación y organización general de una clase de empresas es susceptible de tráfico o valoración económica en el intercambio de bienes o servicios, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicadas en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no es obligatoria su notificación a la Comisión Europea.

Tomando en consideración todo lo anterior, se concluye que la presente ayuda no es ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

Decimoctavo. Conflicto de intereses

Por parte de la entidad beneficiaria se tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la que la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan estar comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»). Tendrán que comunicar oficialmente al órgano gestor, sin demora, cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación puede suponer infracción al ordenamiento jurídico vigente.

Decimonoveno. Protección de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo cual se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, C/ de la Democracia, 77, Torre 1, 46018 – València

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) Finalidad del tratamiento: gestionar la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c y e del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando la persona solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece esta cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: no está prevista la comunicación de datos de carácter personal.

g) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/va/proc19970>

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <http://www.gva.es/proc22094>

Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Vigésimo. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Vigesimoprimer. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se registrará, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Vigesimosegundo. Efectos y recursos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la notificación a la entidad beneficiaria. De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede ser objeto, potestativamente, de un recurso de reposición o bien puede plantearse directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso potestativo de reposición tiene que interponerse ante la persona titular de la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.

b) El recurso contencioso-administrativo tiene que ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica.

Jorge Blanco Coll

. Director General de Calidad y Educación Ambiental

Por Resolución de 24 de julio de 2025, del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio (DOGV 10160 de 28/07/2025)